

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **JUAN CAMILO BARACCHI VELEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.866.602, quien actúa en Representación Legal de la sociedad **KANNARK S.A.S.** con NIT 901.559.958-9, quien en adelante y para todos los efectos se denominará la **CESIONARIA**, y por la otra, **JUAN CAMILO BARACCHI VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.866.602, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **El CEDENTE**, quien también es el inventor del invento denominado **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - Objeto. - El CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor de la CESIONARIA de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"**

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA. - Derechos Morales. - La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato,

PARAGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"**. El CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato la CESIONARIA actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA. - Autorizaciones. - La CESIONARIA se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes. - 1. De la CESIONARIA: a) Reconocer los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

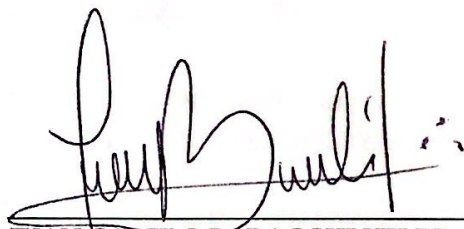
SEPTIMA. - Exclusividad. - El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado **"COMPOSICIÓN ANTIARRUGAS Y CUIDADO PARA LA PIEL"**, no han sido

cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **OCTAVA. - Cláusula de solución de controversias.** - Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Sincelejo. **NOVENA. - Gastos.** - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de la CESIONARIA. **DECIMA. - Domicilio Contractual.** - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo.

En constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los 12 días del mes de mayo del año 2022.



JUAN CAMILO BARACCHI VELEZ
C.C. 1.102.866.602
CEDENTE



JUAN CAMILO BARACCHI VELEZ
C.C. 1.102.866.602
Representante legal
KANNARK S.A.S.
CESIONARIA